



UAN

BX874

.S26

P3

1885

c.1

*Don. Fr. D. P. Tomas Barón
Cofrades, Don. Obispo de
León.*

3968

BX874

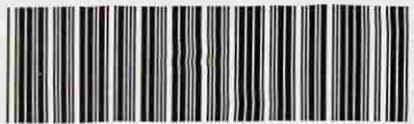
.S26

P3

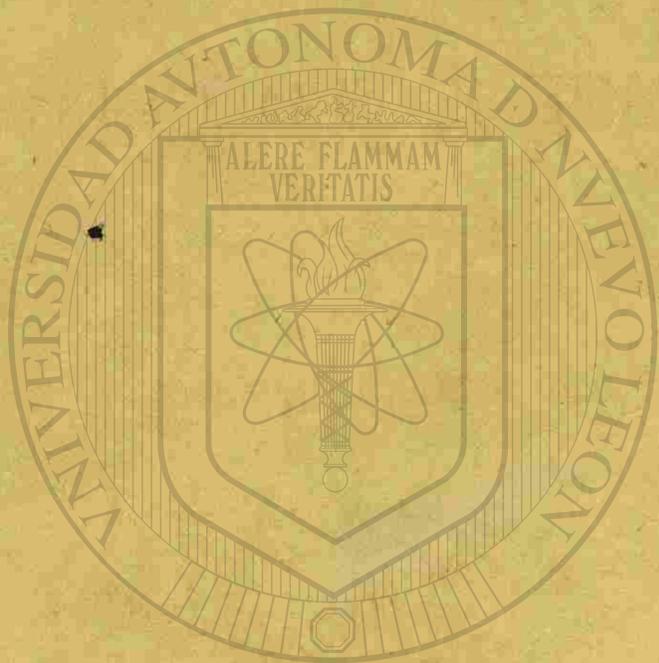
1885

c.1

003968



1080027112



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PASTORAL

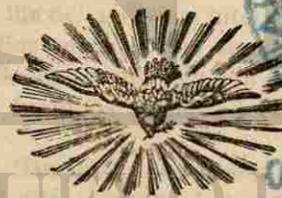
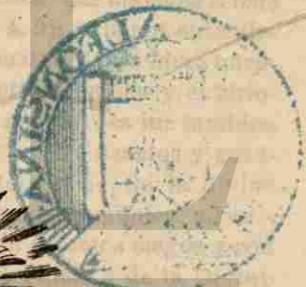
DEL
OBISPO DE TAMAULIPAS

OBISPO DE TAMAULIPAS,

SOBRE

DOCTRINA CRISTIANA

Sanchez Adame



VALVERDE Y TELLEZ
FONDO EMERITARIO

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

Biblioteca Valverde y Tellez

GUADALAJARA.

IMPRENTA, LITOGRAFIA Y LIBRERIA DE ANCIRA Y ENO

Santo Domingo núm. 13.

1885.



Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria

41168

PASTORAL



874
52
P31

FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



Capilla Alfonso
Biblioteca

NOS, EL DR. D. EDUARDO SANCHEZ,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA
SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO
DE TAMAULIPAS.

*Al Venerable Clero y fieles de nuestra Diócesis,
salud, paz y bendicion.*

Venerables hermanos y carísimos hijos:

NOS dice el Evangelista San Juan que: *En el principio era el Verbo.... En él estaba la vida, y la vida era la luz de los hombres.... Era la luz verdadera que alumbra á todo hombre, que viene á este mundo (I. 1. 4. 9);* y de ahí entendemos luego que no se trata de la luz material que hiere nuestras pupilas, y pinta en ella los objetos sensibles y exteriores para mostrarlos á nuestra alma, aunque esa luz tambien es don de Dios, como todo lo que tenemos, usamos y gozamos, sino de la luz de la divina inteligencia, de la divina gracia, que es Dios mismo y que se nos comunica misericordiosamente, de manera que sin ella estamos ciegos y con ella penetramos hasta los secretos del cielo y de la Divinidad.

Mas el mismo San Juan nos enseña que esa luz divina vino al mundo, brilló en medio de las tinieblas del pecado y las tinieblas no la comprendieron... *En el mundo estaba y el mundo fué hecho por él, y el mundo no lo conoció.... hubo un hombre enviado de Dios.... Este hombre vino... para dar testimonio de la luz, á fin de que todos creyesen por él... (1. 5. 6 7)* Y San Pablo dice á los Romanos: *la fé viene del oír, y el oír de la palabra de Cristo (X. 17);* y de ahí se entiende inmediatamente que Dios ha comunicado y comunica su inteligencia, su ciencia, sus perfecciones y sus preciosos dones á los hombres; que este es un acto inmediato y libérrimo de su Voluntad y Bondad infinita; que la fé

003068

por lo mismo, es don gratuito suyo; pero que, para hacerlo eficaz y provechoso, usa de enviados ó causas segundas, que nos dan testimonio de ese don y nos instruyen de lo que él significa.

El Padre Santo Tomás, explicando las palabras que al principio os hemos citado, *la vida era la luz de los hombres*, dice, *por la cual los hombres se ilustran espiritualmente por medio de la fé y de la gracia, pues habla de la luz espiritual y sobrenatural, no de la corporal y natural*; y exponiendo las palabras de San Pablo, dice: *para la fé se requieren dos cosas, de las cuales una es la inclinacion del corazon para creer, y esta no se tiene del oír ó por el oído, sino del don ó dádiva de la divina gracia; y la otra es la determinacion de lo que se ha de creer, ó de lo creíble, y esta se tiene del oír ó del oído.*

¿Y cómo oirán los hombres sin quien les predique? continúa San Pablo. ¿Y cómo predicarán los que no son enviados? O como expone el Padre Santo Tomás: *El oír ó la noticia y conocimiento de lo que debe creerse, se tiene por medio de la palabra de los predicadores, que es palabra de Cristo....* De manera que Dios Nuestro Señor arroja en nuestra alma la semilla preciosa, fecunda y fructífera de su divina palabra y de su gracia; pero á sus predicadores ó enviados toca cultivarla, para que crezca y dé sus frutos, los cuales sin embargo, son tambien obra de Dios. *Yo planté*, decia San Pablo, *Apolo regó; pero Dios ha dado el desarrollo y crecimiento. Y ni el que planta es nada, ni el que riega, sino el que dá el crecimiento, que es Dios.* (I. Corinth. III. 6. 7.) *En las cosas corporales*, dice el P. Santo Tomás, *los que plantan y riegan obran exteriormente, pero Dios obra interiormente por operacion de la naturaleza, para el crecimiento de las plantas.*

Es una grande misericordia y dignacion de Dios, que para la obra mas santa, para la mas grandiosa é inefable de su Infinito Poder, que es la comunicacion inmediata de la misma Divinidad á los hombres, se sirva del ministerio de estos, para acomodarse á su miserable naturaleza, proporcionándole intermediarios semejantes á él, que le comuniquen las gracias celestiales y las infiltren en su alma, y haciendo á esos mismos intermediarios ó personeros suyos, participantes y casi dueños de los frutos de la gracia; pues siguiendo la comparacion de San Pablo y la exposicion de Santo Tomás, son los predicadores, respecto de las

operaciones y frutos que el Espíritu Divino, por el ministerio de aquellos, produce en las almas, como el labrador y horticultor respecto de los frutos de la tierra. Sin duda que Dios no necesita, en las obras de su gracia, de nuestro humilde ministerio, y que si nos ocupa, es por pura bondad suya y para hacernos participantes de su poder y grandeza.

Esta dignacion suma de Dios con nosotros se hace mas admirable, si consideramos que nos ha querido hacer necesarios para la obra de la santificacion del hombre, como lo veis en los textos citados; y no solo nos concede la facultad de cooperar á esa grande obra de su misericordia y de su gracia, sino que nos manda absolutamente, nos obliga con toda la fuerza de su Autoridad y eterno Poder á que hagamos la santificacion de los pueblos, por medio de la enseñanza de su celestial Doctrina. *Se me ha dado todo poder en el cielo y en la tierra*, decia Nuestro Dios y Señor Jesucristo á sus Apóstoles, y en ellos á todos los que tenemos sus veces en el Sagrado Ministerio de la predicacion: *“Id, pues, é instruid á todos los pueblos.... enseñándoles á observar todas las cosas que os he mandado.* (Matth. XXVII. 20.)

Per eso vemos que los Apóstoles, luego que recibieron el Espíritu Divino, se consagraron á este santo Ministerio: por eso eligieron Diáconos ó Ministros inferiores que se ocuparan de otros oficios, á fin de no distraerse ellos de la predicacion del Evangelio: por eso se repartieron por todo el mundo y recorrieron todos los paises y ciudades predicando el Evangelio: por eso los Obispos y Ministros secundarios de la primitiva Iglesia se dedicaban con tanto esmero á la enseñanza de los catecúmenos ó aspirantes al Bautismo y profesion de Cristianos: por eso el Concilio de Trento obliga á los Obispos á enseñar por sí ó por otros los principios de la Doctrina cristiana á niños y adultos de ambos sexos, y lo mismo previene nuestro tercer Concilio Mexicano. Y es tan grave esta obligacion, Venerables Hermanos y carísimos hijos, que de su cumplimiento, como habeis visto, depende la instruccion cristiana de los pueblos, sin la cual no hay fé ni pueden salvarse los hombres redimidos con la preciosa Sangre del Hijo de Dios; de la cual, y de que se pierda, perdiéndose las almas, son responsables los Obis-

pos, Curas y Sacerdotes perezosos que no imparten á los fieles el pan de la divina palabra.

I

Queriendo Nos cumplir con este gravísimo deber que tenemos, y que urge tanto mas, cuanto mayor y mas general es la ignorancia que se tiene de Dios, de Jesucristo Nuestro Señor y de su Celestial Doctrina, en los dias aciagos en que vivimos; dimos en nuestro primer Sínodo las disposiciones siguientes:

«Enseñen (los Curas) el catecismo á los niños y niñas separadamente, segun el precepto del Concilio tercero mexicano.»

«Instruyan en la doctrina cristiana tambien á los adultos, los domingos y dias festivos; no haciéndoles preguntas, sino explicándoles, por la tarde á la hora conveniente, de un modo fácil y acomodado á la capacidad de todos, los misterios de la fé, los mandamientos de Dios, los preceptos de la Iglesia y los sacramentos.»

«Procuren el establecimiento de escuelas de niños y niñas para que aprendan las letras y la doctrina cristiana.»

«Procuren tambien, en cuanto sea posible, el establecimiento de escuelas para los adultos, á fin de que aprendan las letras y la doctrina cristiana, desde el ocaso del sol hasta las diez de la noche.»

«Enseñen la doctrina cristiana, en donde pueda tenerse el consentimiento de la autoridad política, que se pedirá con instancia, tambien á los encarcelados; y procuren que confiesen sus pecados y reciban la comunión, al menos en tiempo de cuaresma.»

«Establezcan hermandades de hombres y de mujeres para enseñar la doctrina cristiana, y procuren tener socios de esas hermandades en los ranchos, para que allí enseñen á los niños y niñas.»

«Tengan los domingos y dias festivos ejercicio vespertino, compuesto de Rosario y de una plática doctrinal.»

En nuestro segundo Sínodo mandamos lo siguiente:

«Los Ecónomos y sus vicarios prediquen, como está mandado, los domingos y dias festivos, en la Misa conventual, parroquial ó principal, despues del Evangelio; y en todas las otras Misas, ya se celebren en la parroquia, ya en los

ranchos, despues del último Evangelio, lean en idioma vulgar el evangelio del dia y expónganlo claramente, ó explíqueno, al menos por un cuarto de hora; de manera que en todas las Misas á que el pueblo concurre por obligacion, se oiga la palabra de Dios.»

«Los párrocos y los Ecónomos de las parroquias no satisfacen á la obligacion de predicar, si los domingos y dias festivos leen algun sermón tomado de algun libro y hecho por otro; sino que, para cumplir su ministerio, deben ellos mismos predicar de palabra, y explicar el Evangelio segun Dios les conceda.»

Dimos tambien, ó mejor dicho, coleccionamos un pequenísimo catecismo, que aprobamos en el mismo nuestro primer Sínodo é imprimimos en gran número, mandando que lo usaran los señores Curas en los lugares del campo ó en los ranchos, repartiendolo á todos; y que continuaran usando en la enseñanza oficial de la Iglesia, nuestro Ripalda; y consecuentes con lo entonces dispuesto expedimos en 9 de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, un Edicto del tenor siguiente, para establecer la Hermandad ó Asociacion de la Doctrina cristiana en nuestra ciudad episcopal y parroquias de nuestra Diócesis:

«*NOS EL DR. D. EDUARDO SANCHEZ, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Tamaulipas.*

«Por cuanto en nuestro último Sínodo hemos dispuesto que en todas las parroquias de nuestra Diócesis se establezca la Asociacion de la Doctrina Cristiana: siendo palpable la necesidad imperiosa de la instruccion religiosa para moralizar los pueblos, pues la ignorancia en materia de religion es la causa principal de todos los males que hemos sufrido, de los que se resienten en la sociedad y de otros mil que nos vendrán si esa ignorancia no se remedia: siendo obligacion de todo católico procurar que las sublimes verdades de su Religion y sus santos preceptos se hagan extensivos á todos; y siendo un gran bien y honor sumo á los ojos de Dios la enseñanza de esas verdades y preceptos: Por tanto mandamos erigir y por el presente erigimos formalmente en nuestra Iglesia Catedral de Ciudad Victoria la Asociacion

de la Doctrina Cristiana, bajo las siguientes bases: 1.ª Se pedirá la agregacion de esta Asociacion á la establecida en Roma, para que todos los socios gocen de las innumerables gracias espirituales concedidas á aquella: 2.ª Todas las Asociaciones de Nuestra Diócesis estarán unidas á la de Ciudad Victoria: 3.ª Será *Prefecto General* de ellas Nuestro Vicario General residente en Ciudad Victoria, y á él se dará cuenta por los demas prefectos, del estado de las demas de la Diócesis: esta cuenta ó razon se dará cada año: 4.ª Será Prefecto de dicha Asociacion en cada parroquia el respectivo señor Cura: 5.ª Serán deberes de cada uno de los Prefectos: formar un círculo ó fraccion de su respectiva Asociacion en cada pueblo, hacienda, rancho ó congregacion de su parroquia: llevar un libro en que se asienten los nombres de los asociados y su residencia: 6.ª Cada círculo ó fraccion establecida fuera del lugar de la residencia del Prefecto, tendrá un Presidente ó Presidenta, un Vice-presidente y un Secretario: 7.ª Cada mes se reunirán los socios á dar cuenta de sus trabajos, bajo la direccion del Prefecto ó del respectivo Presidente en las fracciones foráneas, y se llevará un libro de actas en que consten esos trabajos: 8.ª Los Prefectos proveerán de catecismos á los Asociados: 9.ª Será obligacion de estos: enseñar la doctrina á niños y adultos segun la oportunidad, ya en sus casas, ya en otra parte; pero con el mayor empeño y dedicando á ese santo ejercicio todo el tiempo que les sea posible: procurar que esa enseñanza sea literal del catecismo, sin comentarios ni explicaciones que solo darán los Prefectos oportunamente: tener cada socio tres discípulos, por lo menos: hacer la enseñanza ó darla principalmente los domingos; y comulgar con sus discípulos una vez al año por la cuaresma; procurando siempre nuevos socios que enseñen la doctrina: 10.ª En la residencia del Prefecto, ayudarán á este los socios en la enseñanza oficial de los domingos: 11.ª A la Asociacion se admitirán hombres y mujeres; pero las asambleas mensuales las tendrán separadamente aquellos de estas, y cada sexo formará su mesa de Presidente etc., en los círculos foráneos: 12.ª Las mesas de Presidente etc., se formarán por eleccion en que tendrán voto los socios solamente; y podrán los señores Prefectos organizarlas aun en el lugar de su respectiva residencia:

13.ª Los socios gozarán de todas las gracias espirituales concedidas á su piadoso oficio, y ademas serán acreedores á las mayores consideraciones de parte de los señores Curas y Prefectos, como eficaces cooperadores de su apostólico ministerio: 14.ª Serán acreedores los Presidentes y demas que formen las diversas mesas de Nuestra Diócesis, á que cuando las circunstancias nos ayuden, se les distinga con algunos impresos ú objetos de piedad; y tanto á ellos como á los demas socios los recomendamos á los señores Curas para que los agracien siempre que sea posible: 15.ª Es Patrono ó Titular de la Asociacion de la Doctrina Cristiana en Nuestra Diócesis el Niño Jesus en su Epifanía, y ese día lo celebrarán solemne y extraordinariamente los señores Curas, aplicarán la Misa por su respectiva Asociacion, harán exámen general de los niños de la Doctrina y les repartirán algunos regalos, útiles á sus alimentos si fuere posible. Y mandamos á nuestro Vicario General ó Gobernador que trascriba estas Nuestras Letras á los señores Vicarios foráneos de Nuestra Diócesis, para que ellos lo hagan á los señores Curas de sus respectivos distritos: que estas Nuestras Letras se lean en cada una de nuestras Iglesias parroquiales el domingo inmediato á su recepcion, y se cumplan en un todo; advirtiendo á los señores Curas que solo les recordamos un deber gravísimo que pesa sobre ellos, impuesto por Dios mismo, y que si no lo cumplen serán reos de la perdicion de muchas almas.—Dado en nuestra peregrinacion mendicante de Zacoaltipan, Diócesis de Tulaucingo, á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos. Firmado, sellado y refrendado segun estilo.—*EDUARDO*, Obispo de Tamaulipas.—Una rúbrica.—Por mandado de S. S. Illma.—*Norberto G. Treviño*, Oficial primero.—Una rúbrica.»

II.

En cumplimiento de la base primera de nuestra Asociacion de la Doctrina Cristiana, dirigimos luego humildes preces á Roma, pidiendo la agregacion ó union de ella á la Archicofradía establecida en aquella santa ciudad; pero la prudencia con que allá se procede, particularmente en materia de doctrina ó de principios, que es el depósito mas

precioso y sagrado que guarda la Iglesia Romana, recibido de Dios su Fundador Supremo, hizo necesarias instancias y diligencias que no omitimos, y la perseverancia que es indispensable en las obras de Dios, como es la que vosotros venerables hermanos, teneis á vuestro cargo, y que no llevareis á cabo ni á un éxito feliz si no avivais diariamente vuestro celo, y perseverais en la práctica perfecta de él: por esto hasta sus últimas fechas hemos recibido los siguientes preciosos documentos, que han llenado de gozo nuestro corazón, y que nos apresuramos á publicar en nuestro idioma.

«Nos los Infrascritos, el Cardenal Protector, el Presidente y Oficiales de la Venerable Archicofradía de la Doctrina Cristiana, canónicamente establecida en esta Augusta Ciudad.—A nuestros muy amados en Cristo, los cofrades de uno y otro sexo de la cofradía ó congregacion de la Doctrina Cristiana, erigida por autoridad Ordinaria en la Venerable Iglesia Catedral de Victoria, en la República Mexicana, América setentrional, salud.—Como por disposicion de la Silla Apostólica se Nos haya especialmente encomendado á Nos, aunque sin méritos, no solo gobernar y dirigir, en este baluarte del nombre romano y Principado Apostólico, las escuelas de la Doctrina Cristiana, sino tambien se Nos ha concedido, mientras la verdad evangélica se difunde por todos los reinos del mundo, que informemos, instruyamos en nuestros institutos y comuniquemos nuestros privilegios y especiales indulgencias á otras congregaciones y cofradías imitadoras de esta piadosa obra; gustosamente accedemos á los deseos de aquellos cuyos trabajos en la enseñanza, en todo el mundo, conocemos que serán útiles y necesarios á las escuelas de la misma Doctrina.—Y así, habiendo sabido por la relacion de muchas personas, y principalmente por letras de Vuestro Reverendísimo Ordinario que vuestra Cofradía ó Congregacion se distingue é ilustra por sus santas obras, y se consagra diligentemente al ministerio de la Doctrina Cristiana, hemos creído justo y conveniente satisfacer á vuestras preces que se Nos han presentado por el Illmo. Sr. Caballero Enrique Angelini, nombrado por vosotros Procurador especial en la Curia Romana, como lo hizo constar con el auténtico mandato de Procuraduría. Por tanto, y siempre que Nos no hayamos con-

cedido ántes semejante gracia á otro en dicha Venerable Iglesia, y que no estuviere agregada á otra Archicofradía al tiempo de esta concesion, unimos y agregamos vuestra predicha Cofradía ó Congregacion á Nuestra Archicofradía, segun la facultad concedida á Nos y á Nuestra Archicofradía por la Santa Memoria de Paulo V y aprobada por Benedicto XIV y le concedemos, damos y comunicamos á ella y á sus cofrades de uno y otro sexo, existentes actualmente y á los que en lo sucesivo lo fueren (con sujecion sin embargo, á la Constitucion del Papa Clemente VIII, de feliz memoria, que comienza *Quaecumque* dada en 7 de Diciembre de 1604, sobre la moderacion de estas agregaciones y comunicaciones del celestial tesoro de la Iglesia, juntamente con las variaciones aprobadas por la Santa Memoria del Papa Pio IX en Decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias de 8 de Enero de 1861), los Privilegios, facultades, Indulgencias y gracias espirituales concedidas á Nuestra Archicofradía por los sumos Pontífices Pio V, Paulo V, Clemente XI, Clemente XII, Clemente XIII, Benedicto XIV y Pio VI. En fé de lo cual hemos mandado que las presentes letras firmadas de nuestras manos, sean suscritas por el secretario y autorizadas con el sello de Nuestra Archicofradía.—Dado en el Edificio de Nuestra Congregacion en la Iglesia de Santa María del Llanto, en el año de la Natividad del Señor de MDCCCLXXXV, en la Indiccion Romana XIII, Año VIII del Pontificado de Nuestro Santísimo Señor, por la Divina Providencia, Papa LEON XIII, y el dia XVII de Setiembre.—L. M. Cardenal Vicario.—Luis Macchi, Presidente.—August.—Pablo Fratellini.—Francisco Retazzi, secretario.»

«Advertencia.—Por gracia se concede á la Venerable Iglesia Catedral de Victoria, en la República Mexicana, América Setentrional, agregada á nuestra Venerable Archicofradía, que pueda agregar otras á sí misma, siempre que estén en la misma Diócesis.—Mas por decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias dado á 8 del mes de Enero de 1861, fuera de otras condiciones necesarias y ya expuestas en las agregaciones, se mandó que los estatutos de la Congregacion se examinen y aprueben por el Ordinario del Lugar y puedan corregirse por el mismo: además, que las gracias é indulgencias comunicadas, solo se

promulguen con pr vio conocimiento del Ordinario; y que finalmente, la Congregacion reciba limosnas y las emplee segun la forma establecida por el Ordinario.—Dado en Roma, en Santa Mar a del Llanto, el 17 de Setiembre de 1885.—Francisco Retazzi, secretario.»

«Sumario de las Indulgencias concedidas por los Sumos Pont fices   la Archicofrad a de la Doctrina Cristiana de Roma.—Primeramente se concede   todos los fieles cristianos de uno y otro sexo que verdaderamente arrepentidos y habiendo confesado y comulgado, en dicha Archicofrad a, como Ministros, Operarios y Cofrades, el d a primero de su ingreso   inscripci n en la misma, Indulgencia plenaria y remisi n de todos los pecados.—A los que, como  ntes se ha dicho, verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren el Sant simo Sacramento de la Eucarist a en la fiesta que, como principal, eligiere dicha Archicofrad a, y respectivamente   las Cofrad as agregadas,   que despues se agregaren, se concede la misma Indulgencia plenaria.—Igualmente los que verdaderamente arrepentidos se hayan confesado y comulgado en art culo de muerte,   no pudi ndolo hacer, invocaren al m enos con  nimo contrito el nombre de Jesus con el coraz n, ganar n la misma Indulgencia plenaria.—A los cofrades que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren la Sant sima Eucarist a una vez al mes, siete a os y otras tantas cuarentenas.—A los que procuren que los ni os sirvientes y cualesquiera otras personas vayan   aprender la Doctrina Cristiana, se conceden doscientos d as de Indulgencia.—Los que en los d as de las Estaciones de Roma, ense aren la Doctrina en las Iglesias, y tambien aquellos que concurren   aprenderla, conseguir n las mismas Indulgencias que conseguirian si en esos d as visitaran personalmente las Iglesias de las Estaciones.—Y estas mismas indulgencias ganan los visitantes de dicha Archicofrad a, que por razon de su oficio visitaren en ese d a las Escuelas de dicha Doctrina que les sea permitido visitar.—E igualmente todos y cada uno de los maestros de escuela, que, en los d as de fiesta, llevar n   sus disc pulos   la Doctrina Cristiana y se las ense aren, siete a os de Indulgencia.—Y aquellos que la explicaren en sus escuelas los d as de trabajo, ganar n cien d as de Indulgencia.—Adem s,   los asociados, cofrades   her

manos que en los d as de trabajo explicaren p blica   privadamente la Doctrina cristiana, cien d as de indulgencia.—Item, al sacerdote de dicha Archicofrad a que en la Iglesia   oratorio de la misma predicare la palabra de Dios   tenga conferencia, aunque en tal d a no haya estado en alguna escuela   ense ar la Doctrina, siete a os de indulgencia.—A todos los padres y madres de familia que en sus casas ense aren la Doctrina cristiana   sus hijos, sirvientes y dependientes de uno y otro sexo, por cada vez que lo hagan, cien d as de Indulgencia.—Item   los cofrades que anduvieren por la ciudad   fin de llevar   los hombres, mujeres   ni os,   aprender la Doctrina Cristiana, siete a os de Indulgencia. Adem s,   los mismos cofrades que salieren de la ciudad para ense arla por los ranchos y pueblos, diez a os de Indulgencia.—Item   los mismos, cuando asistieren   las conferencias   cert menes que se acostumbra tener en las escuelas de dicha Archicofrad a, doscientos d as de Indulgencia.—Item,   todos y   cada uno de los fieles cristianos que estudiaren la Doctrina por media hora, ya para ense arla, ya para aprenderla, cien d as de Indulgencia.—Item,   los cofrades que visitaren   los enfermos de dicha Archicofrad a, por cada vez, doscientos d as de indulgencia.—Y acompa ando al Sant simo Sacramento, cuando se lleva   algun enfermo, siete a os de Indulgencia.—Item,   los cofrades que acompa aren los cad veres de los hermanos y hermanas difuntos   la sepultura y asistieren   las ex quias, aniversarios y oficios que por ellos se celebraren, y rogaren por sus almas, tres a os de Indulgencia.—Y esta misma Indulgencia ganar n todas las veces que asistieren   las procesiones prescritas por los Ordinarios de los Lugares, con el estandarte de dicha Archicofrad a.—Item,   todos los fieles cristianos de uno y otro sexo y de cualquiera edad, que acostumbren concurrir   las dichas escuelas para aprender la Doctrina cristiana, que se confesaren en cualquiera fiesta de la Sant sima Virgen,   otra que se determine por los superiores de dicha Congregacion, tres a os de Indulgencia; y   los que sean capaces de comulgar, recibiendo devotamente al Sant simo, cinco a os de Indulgencia.—Item, en cualquier d a que en las ciudades   pueblos se publicare   estableciere la Congregacion, siete a os y siete cuarentenas de Indulgencia   todos

los hermanos de uno y otro sexo que, verdaderamente arrepentidos, se confesaren y comulgaren.—Declarándose que las Indulgencias, Gracias ó Indultos predichos se entienden y están concedidos á cualquiera Cofradía canónicamente erigida ó por erigirse en cualquiera parte del mundo, luego que sea legítimamente agregada, y según la forma dada á las dichas agregaciones por la Santa Memoria de Clemente VIII, de manera que sin dicha Agregación no participan de ningún modo, de las Gracias ó Indulgencias arriba expresadas.—Y lo mismo, cuando una Cofradía de dicha Doctrina cristiana en cualquiera ciudad se agregue, como se ha dicho, se entienden y están en todo y por todo agregadas las otras de uno y otro sexo erigidas ó para erigirse allí por el Ordinario del Lugar, y participan de las mismas Indulgencias y Gracias ántes dichas, como mas ámpliamente aparece en el Breve de Paulo V expedido el 6 de Octubre de 1607.—Además la Santidad del Papa Clemente XII en Breve expedido en 27 de Junio de 1735, ha concedido que los adultos de uno y otro sexo, asistiendo á las instrucciones catequísticas ó doctrinales que se dan para ellos y también los que las dieren, ganen, cada vez que asistieren ó enseñaren, confesando y comulgando, siete años y otras tantas cuarentenas.—Item, los adultos de uno y otro sexo que tuvieren la piadosa costumbre de asistir, ó tambien de enseñar el mismo Catecismo, puedan ganar Indulgencia Plenaria y remision de los pecados en los días de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Pascua de Resurrección, y en la fiesta de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.—Luc. Antonio Canónigo Coselli, secretario.”

III

Tenemos ya, por beneficio de Dios y gracia especial de la Santa Sede, nuestra Asociación de la Doctrina Cristiana agregada á la de Roma, con facultad de agregar á la de Nuestra Iglesia Catedral todas las erigidas ó por erigirse en Nuestra Diócesis; y como por las bases de la nuestra á ella están agregadas las demás erigidas en los puntos sujetos á nuestra jurisdicción, solo falta, venerables hermanos, que vosotros aviveis vuestro celo, para excitarlo en los fieles encomendados á vuestra inmediata solicitud, á fin de que se lleve á puro y debido efecto nuestra disposición si-

nodal que es de vital interés para vosotros y para los mismos fieles; y que se erijan las Asociaciones de la Doctrina Cristiana, en donde no se hayan erigido, y se cumplan por todos las Bases ó Estatutos dados formando cada una su libro de socios y mandando razón de su estado ó establecimiento á la de nuestra Iglesia Catedral, pidiendo en forma la agregación á ésta, para cumplir lo que de Roma se nos previene, al pié de la letra, en la inteligencia de que esta agregación la han de pedir los señores Curas, no solo para las Asociaciones que de nuevo se establezcan, sino tambien para las establecidas ya.

No teneis que dar nuevos Estatutos para vuestras Asociaciones, pues debeis sujetaros á los que hemos dado para la nuestra: la indulgencia de la fiesta principal de las Asociaciones todas, se ganará el seis de Enero: la explicación de la Doctrina la dan los señores prefectos ó eclesiásticos que ellos nombren, limitándose los hermanos á enseñar literalmente la doctrina: los certámenes que se tienen en nuestras escuelas de Doctrina cristiana, son los exámenes que de tiempo en tiempo se hacen, para conocer su estado de adelanto; y la fiesta de la Santísima Virgen ú otra en que ganen tres ó cinco años de indulgencia los que concurren á aprender la doctrina, la determinarán respectivamente los señores Prefectos.

Respecto de las Indulgencias concedidas á las Estaciones de Roma, procurad venerables hermanos ver el Misal en el *Propio del Tiempo* los sábados por la tarde, á fin de tomar razón de las Estaciones que ocurran en la entrante semana, y anunciarlas á los hermanos de la Doctrina, lo mismo que la del 25 de Abril que se encuentra en el *Propio de Santos* para que hagan intención de ganarlas los que se encuentren en el caso de merecerlas, según el sumario que os hemos traducido; pues no Nos es posible determinar esos días en una Pastoral, ni ménos publicaros las Indulgencias de las Estaciones, por ser muchísimas; pero vosotros podeis verlas en los autores que tratan de Indulgencias, y Nos os ofrecemos que en lo sucesivo el Directorio os determinará las Estaciones de Roma.

IV

De nada sirve sembrar la buena semilla, si la planta no

se defiende de las malas yerbas que pueden sofocarla y searla; y esto os manifiesta la necesidad que hay de abstenernos de todo aquello que sea contra la Doctrina cristiana, ya en sus principios dogmáticos ó especulativos, ya en sus preceptos morales ó prácticos; pues de lo contrario, sucederá que lo malo corrompa nuestro corazón, y esa corrupción llegue al entendimiento, lo ciegue y ya no pueda ver la luz única que conduce al cielo.

Nunca se ha visto un mal mas general y pernicioso en esta materia, que en la época y días aciagos en que vivimos, y que son peores que los primeros del Cristianismo y peores aún que la época del gentilismo. Las naciones y gobiernos antiguos, bárbaros y civilizados, tenían la mayor solicitud, el empeño mas esmerado y la mas ejemplar severidad, para apartar de sus sociedades todo aquello que pudiera dividir las y crear entre ellas odios y discordias: daban sus leyes y ejercían su autoridad con el fin de hacer, á su modo, el bien de los pueblos, y procuraban y hacían que esas leyes y esa autoridad fueran efectivas y se venerasen y acatasen por todos, sin permitir que ninguno se atreviera á contrariarlas de manera alguna: cuanto á ellas era opuesto lo quitaban, y así conservaban la paz, armonía y bienestar de la sociedad. Pero hoy no hay cosa, por sagrada que sea, que no sea materia del exámen necio hasta de los que no entienden ni el nombre mismo de la cosa que censuran: nada está exento de la crítica, de la murmuración y de la burla de todos los que no quieren sujetarse á regla ninguna de moral ni de conducta.

Esta pésima licencia de hablar, de censurar y de contrariar todo, sería menos perjudicial á la sociedad si solo se usara de palabra, porque si las palabras hacen mucho mal y causan graves escándalos, también se olvidan fácilmente y se gravan poco en el corazón; pero se usa esa facultad inmoral é ilegítima por medio de la imprenta, de la publicación, difusión y lectura ya de los libros impíos é inmorales y ya de periódicos, que son tanto mas nocivos que los libros, cuanto mas fácil es adquirir aquellos que estos. Esas publicaciones, por lo regular, se dirigen á corromper el corazón con la relación de hechos fantásticos ó novelescos muy inmorales, y una vez excitadas las feas pasiones del hombre, fácilmente dominan á la razón, haciéndola admitir

principios falsos y subversivos que autoricen los vicios y desprecien las virtudes. También se halaga frecuentemente á nuestro orgullo, proponiéndonos en esos pestilenciales escritos, principios especulativos contrarios á la verdad, y falsísimos por lo mismo, pero que se nos invita á admitir fascinándonos con los títulos vanos de hombres libres é independientes: de esos principios, una vez sentados en nuestro espíritu, vienen luego el desenfreno y los vicios consiguientes, que son todos los que nuestras pasiones desordenadas y desbordadas pueden apetecer.

Nuestro deber es oponernos, como nos oponemos, con todas las fuerzas de nuestra alma á semejante licencia de escribir y leer todo lo que nos ocurre y todo lo que viene á nuestras manos; mandandoos como os mandamos, con toda la Autoridad que como Obispo vuestro tenemos, que observeis exacta y fielmente las leyes eclesiásticas que os prohíben escribir y leer todo y cualquier libro impreso que trate contra la Religión ó contra la moral cristiana.

Ni creáis que esta prohibición es nueva, sino que sustancialmente es de derecho natural. «La lectura de libros prohibidos nos es muy perjudicial,» dice un autor filósofo, «corrompe las costumbres y nos aparta de las reglas verdaderas de conducta y de fé.» Otro, discurrendo también como filósofo, dice. «A nadie se oculta cuanto perjudiquen á las sociedades los libros malos, que apartan de las reglas verdaderas de fé y de conducta, corrompen las costumbres, mueven discordias y sediciones contra las potestades legítimas, y tienden finalmente á confundir los derechos todos divinos y humanos, á perturbarlos y destruirlos; de manera que podría decirse con mucha razón que no hay mal en la sociedad que no lo hayan causado esos mismos libros» Ciceron, de quien no se puede sospechar parcialidad en favor nuestro, refiere en su libro primero de *Natura Deorum*, como los Griegos quemaban los libros contrarios á la Religión y á las leyes; lo mismo dice Livio de los Romanos ¿tenían estos mas regla que la razón? No: luego la razón misma dicta que la peste de libros é impresos contrarios á la Religión y á la moral, se destierre de la sociedad; y los que favorecen esa peste, leyendo libros é impresos malos, son irracionales é injustos, y causan gravísimos males trascendentales.

Los primeros cristianos, observantes fieles de las leyes de Dios y de la Iglesia llevaban los malos libros que tenían, para que los Apóstoles los quemaran delante del pueblo fiel: «Y muchos de aquellos que habían buscado cosas curiosas ó novedades», llevaron sus libros y los quemaron delante de todos: y habiéndose computado el precio de ellos hallaron la suma de cincuenta mil denarios, cinco mil pesos. (Act. XIX. 19.) Desde entonces la Iglesia Católica ha venido haciendo igual cosa con los libros malos, y hoy tienen pena de excomunion los que leen libros ó periódicos heréticos ó inmorales.

En el texto citado veis que la curiosidad ó la novedad era la que había hecho á los primeros que se convertían al Cristianismo, tener libros malos, y esa misma curiosidad es la que hoy tienen principalmente los jóvenes de ambos sexos, sin excluir uno que otro anciano irreflexivo y poco cristiano, para adquirir, tener y leer libros de novelas inmorales que solo corrompen su corazón y oscurecen su inteligencia en vez de ilustrarla; pues cualquiera se rió del que quiere sentar como principio de alguna ciencia, conocimiento ó arte, lo que ha leído en una novela y que es obra de la imaginación de alguno parecido al Pintor de Horacio que á una cabeza humana une un cuello de caballo y lo adorna con varias plumas: esto son las novelas, obras de la imaginación, por lo general, exaltada por pasiones muy feas del corazón humano, que se comunican al lector, como el fluido eléctrico, y lo matan como éste. A los padres y madres de familia toca cuidar de que sus hijos no frecuenten semejante lectura, dándoles primero el ejemplo, so pena de incurrir en las terribles censuras de la Iglesia ó de no ser contados entre los católicos.

V

No digais que la ley os concede la libertad de imprenta, y que podeis, en consecuencia, escribir y leer cuanto os ocurra, porque, «no todo lo que es lícito es honesto», como decían los Romanos y lo dice la razón, pues la honestidad ó bondad de las acciones tiene una esfera mucho mas amplia que la que alcanza la ley positiva humana; y esa honestidad y bondad de las acciones es ley natural, es ley divina que debemos cumplir: si la ley positiva, á veces, concede algo ó lo

permite contra esa ley de las buenas costumbres, es por evitar mayores males; pero ella no obliga á nadie á que use de la franquicia que concede. ¿Os concede la ley que hableis y escribais de todo por la prensa, con tres solas indefinidas excepciones que de nada sirven en la práctica, sino para empeorar la situación particular y general? Si, os lo concede. ¿Os obliga á que useis esa facultad? No os obliga. Luego solo teneis la obligación que os impone la ley natural y divina de no hablar de lo que no sabeis, de no escribir lo que ofenda á nuestros semejantes ó les cause disgusto, de no atacar las autoridades, la fé verdadera, las leyes ni las buenas costumbres: esto es lo que os obliga, sin que de manera alguna os fuerze nadie á usar de la libertad de imprenta, de que por desgracia y generalmente solo se abusa contra lo mas sagrado, y contra el único bien que nos ha quedado, que es la Religion verdadera.

Ni creais que estas justísimas restricciones y prohibiciones de leer y escribir lo que es malo, se oponen á la libertad, porque la libertad única que podemos lícitamente usar, no es la de las fieras, que no tienen ley ni entendimiento, sino la del hombre social como Dios lo crió, y en sociedad con sus semejantes, que tienen tambien derechos como nosotros, y con quienes nos ligan graves obligaciones que debemos cumplir: la libertad, coartada por todas esas relaciones, es la verdadera libertad del hombre, la única de que puede hacer uso, sin que poder ninguno humano pueda concederle mas: esa libertad es la que hace nuestra felicidad, la de nuestros semejantes, la de los pueblos y la de la sociedad en general: «Somos esclavos de las leyes», dice Marco Julio, filósofo gentil, para poder ser libres» y ya sabeis que el orden de las leyes es, primero las de Dios y de su Iglesia, y luego las leyes humanas.

Enseñad vosotros, Venerables hermanos, la Doctrina cristiana, evitando á todos la mala semilla de libros novelescos, impíos ó inmorales: evitad tambien la lectura de periódicos y escritos malos, y advertid á los fieles las penas en que incurrén con semejante lectura: estudiad vosotros, carísimos hijos, vuestra Religion Divina y Santísima contenida compendiosamente en el Catecismo, y absteneos de toda lectura que le sea contraria; y recibid todos

nuestra Pastoral bendicion, que os enviamos con nuestros mas tiernos paternales afectos.

Esta nuestra Carta se leerá en cada una de las Iglesias de Nuestra Diócesis el domingo siguiente á su recibo, *Inter Missarum solemnia.*

Dada en Ciudad Victoria, á 26 de Noviembre de 1885.

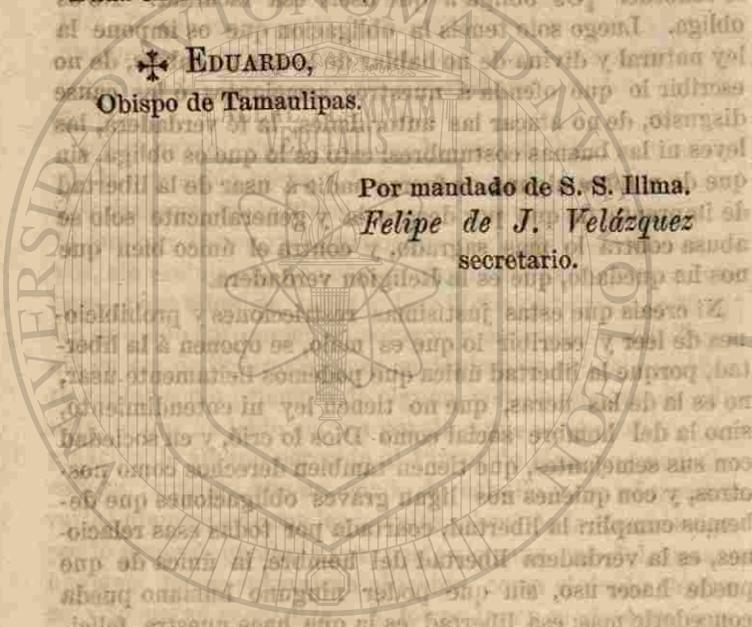
✠ EDUARDO,

Obispo de Tamaulipas.

Por mandado de S. S. Illma.

Felipe de J. Velázquez

secretario.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS





UAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ASOCIACIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

00